

	<b>S.D.G.F.</b>	<b>Oficio S.D.G.F No. 778-2020</b>
 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA</b>	<b>Tegucigalpa, M.D.C. 14 de diciembre de 2020.</b>

Abogado **GERSON MISAEL ALONZO OCHOA**  
Oficial de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ministerio Público

Abogado **ALONZO:**

Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, a fin de trasladarle la Resolución **SDGF N. 382-2020**, emitida por la Sub Dirección General de Fiscalía, en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a la solicitud realizada por la ciudadana **AIMÉE ROSIBEL CÁRCAMO LAZO**, mediante la Plataforma **SIELHO** con número de solicitud **SOL-MP-833-2020**, en fecha 08 de diciembre del 2020, Auto **FGA- 281-2020** - Lo anterior a fin de que brinde una respuesta a la peticionaria.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la misma, me suscribo de usted,

Atentamente,

  
**ABOG. LOANY PATRICIA ALVARADO**  
Sub Directora de la Dirección General de Fiscalía.

C.c. Abogado Daniel Arturo Sibrian Bueso/Fiscal General Adjunto.



	S.D.G.F.	<b>RESOLUCIÓN SDGF N. 382-2020.</b>
 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA</b>	<b>Tegucigalpa, M.D.C. 14 de diciembre de 2020.</b>

**VISTO:** El Auto FGA-281-2020, suscrito por el Abogado Daniel Arturo Sibrian Bueso, Fiscal General Adjunto, mediante el cual remite solicitud presentada por la ciudadana AIMÉE ROSIBEL CÁRCAMO LAZO, mediante la plataforma SIELHO, con número de solicitud SOL-MP-833-2020, en fecha 08 de diciembre del 2020, mediante el cual pide la siguiente información: (sic) "... Número de denuncias interpuestas contra constructora o gestores de proyectos habitacionales por proyectos de vivienda realizados en zonas de riesgo de inundaciones, deslizamientos, desprendimientos o deslaves en el Distrito Central..."

**Por tal razón y para efectos de garantizar tanto la transparencia, como el cabal y exacto acceso a la información pública solicitada, SE DISPONE:** Delegar a la Dirección General de Fiscalía (DGF); a fin de que por su medio de una respuesta adecuada a la petición presentada por la ciudadana AIMÉE ROSIBEL CÁRCAMO LAZO.- Misma que se hace de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO PRIMERO (1):** Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, un elemento importante que incluye la Libertad de Expresión, es precisamente el derecho al Acceso de la información Pública; que se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**CONSIDERANDO SEGUNDO (2):** Que la finalidad de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.- Sin embargo, la Convención Americana en su artículo 13.2, reconoce que el sistema constitutivo de la libertad de expresión, consistente en el acceso a la información Pública **NO** es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a las limitaciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad. En este preciso sentido, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Hondureña, impone en su artículo 2.3<sup>1</sup> la obligación de los entes del Estado realizar de manera efectiva la

<sup>1</sup> Artículo 2 numeral 3 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para: 1....; (...)3. Hacer efectiva la Transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del estado con los particulares;(...)

transparencia, pero al mismo tiempo en el numeral 6 del artículo 2<sup>2</sup> garantiza la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de este acceso.

**CONSIDERANDO TERCERO (3):** Que al analizar la petición formulada por la ciudadana **AIMÉE ROSIBEL CÁRCAMO LAZO**, consistente en proporcionarle “ ...Número de denuncias interpuestas contra constructora o gestores de proyectos habitacionales por proyectos de vivienda realizados en zonas de riesgo de inundaciones, deslizamientos, desprendimientos o deslaves en el Distrito Central...” Considera esta Subdirección General de Fiscalía que la solicitud realizada, se trata de información estadística, que puede ser compartida, en ese sentido se libró Memorando **SDGF N.1530-2020** a la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor, así como Oficio **SDGF N. 767-2020** a la División de Planificación Estratégica y Gestión de la Calidad, solicitándole dicha información; siendo remitida la respuesta mediante Oficios **FEC-CAM N. 860-2020** y **DIPEGEC N. 322-2020**; por lo que se procede acceder a la información a la peticionaria, la cual se detalla a continuación:

**Según información emitida por la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor, cuenta con 11 denuncias registradas en esa Fiscalía, en el Distrito Central, las cuales corresponden a: Hundimiento de terreno, Amenaza por deslizamiento, Proyecto en área de riesgo moderado, Asentamientos diferenciales en el suelo, Alta amenaza por deslizamiento, Proyectos en suelos no consolidados, Deslizamiento de talud, Mala urbanización del área del proyecto expuesta a inundaciones, Proyectos desarrollados en zonas susceptibles a movimientos de ladera, propensa a derrumbes y deslizamientos, Proyecto en zona con amenaza alta a inundaciones, Proyecto con amenaza media a inundaciones.**

**POR TANTO:** Esta Subdirección General de Fiscalía en uso de las facultades y atribuciones conferidas y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 6, 7, 12, 13, 16, 28, 33 y 34 de la Ley del Ministerio Público; 1, 2, 3, 4, 14, 15 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:** Por las razones expuestas: **PRIMERO:** En relación a la petición formulada por la ciudadana **AIMÉE ROSIBEL CÁRCAMO LAZO**, consistente en proporcionarle “ ...Número de denuncias interpuestas contra constructora o gestores de proyectos habitacionales por proyectos de vivienda realizados en zonas de riesgo de inundaciones, deslizamientos, desprendimientos o deslaves en el Distrito Central...”

---

<sup>2</sup> Artículo 2 numeral 6 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para: 1....; (...)6. Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de (...) d) La secretividad establecida por la Ley.

Considera esta Subdirección General de Fiscalía que la solicitud realizada, se trata de información estadística, que puede ser compartida, en ese sentido se libró Memorando **SDGF N.1530-2020** a la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor, así como Oficio **SDGF N. 767-2020** a la División de Planificación Estratégica y Gestión de la Calidad, solicitándole dicha información; siendo remitida la respuesta mediante Oficios **FEC-CAM N. 860-2020** y **DIPEGEC N. 322-2020**; por lo que se procede acceder a la información a la peticionaria, la cual se detalla en el considerando tercero de la presente resolución; **SEGUNDO**: Remítase la presente Resolución al Oficial de Transparencia del Ministerio Público a efecto de dar respuesta a la petitoria; **TERCERO**: Remítase igualmente, copia a la Fiscalía General Adjunta a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Auto **FGA- 281-2020**.- **NOTIFIQUESE.**



**ABOG. LOANY PATRICIA ALVARADO**  
Subdirectora General de Fiscalía.

C.c. Y.D.N.